República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-93312158-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2026-80080679-APN-SGAI#TFN; Molina Héctor Esteban

---

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación) y la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) para resolver el Expediente EX-2026-80080679-APN-SGAI#TFN caratulado "Molina Héctor Esteban s/ apelación".

La Dra O'Donnell dijo:

I. El Sr. Héctor Esteban Molina se presenta por apoderado y manifiesta que interpone recurso de apelación contra *"las resoluciones que no tienen fecha porque no fueron notificadas pero figuran de la página de la AFIP-DGI, dictadas por el Sr. Jefe de la Agencia 43 de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos"*.

Sostiene que es un contribuyente cumplidor de sus obligaciones tributarias y que la intimación que recurre afecta diferentes garantías constitucionales como la de razonabilidad y capacidad contributiva, legalidad y no confiscatoriedad, y afirma la competencia de este Tribunal para entender en el mismo, según lo dispuesto en el art. 159 de la ley 11.683 y jurisprudencia que cita.

Para ello entiende que la intimación implica necesariamente una determinación previa de la obligación tributaria cuando no proviene de autodeclaraciones del contribuyente. Además, invoca la competencia de este Tribunal por tratarse de materia sancionatoria y cita también jurisprudencia al respecto.

Asimismo, ofrece prueba informativa y pericial contable y, por último, solicita que se revoque el acto recurrido, con costas al Fisco Nacional.

II. Por PV-2026-92885085-APN-VOCXI#TFN se eleva el Expediente a la Sala.

III. A la hora de resolver cabe recordar que la competencia de este Tribunal se encuentra establecida en forma expresa en el art. 159 de la ley 11.683 para los actos de la Administración Tributaria que determinen tributos o ajusten quebrantos (inc. a), los que impongan multas o sanciones de otro tipo, salvo la de arresto (inc. b) o denieguen reclamos de repetición de tributos, así como en las demandas directas de repetición (inc. c); también interviene en los recursos por retardo en repetición (inc. d) y, por último, en los recursos de amparo reglados en

sus arts. 182 y 183. Se trata en todos los casos del ejercicio de la facultad que la ley le asigna para revisar actos administrativos de alcance particular, es decir esencialmente facultades revisoras o, en su caso, de instar remedios tendientes a solucionar la demora de la misma Administración en emitirlos.

En el caso, el acto recurrido por el Sr. Héctor Esteban Molina que adjunta al recurso de apelación consiste en una intimación emitida por la Agencia N° 14 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero emitida en la que se le otorga un plazo de 2 días para que ingrese el importe de $592.790,07 por el saldo por él mismo declarado en concepto de contribuciones al Sistema Único de la Seguridad Social en el período fiscal 07/2026.

Es evidente que dicho acto no encuadra en ninguno de los supuestos que habilitan la competencia de este Tribunal, ya que no se trata de un acto que determine materia imponible ni tampoco castiga un incumplimiento, en los términos del art. 159 de la ley 11.683.

A ello cabe agregar que el tributo intimado se encuentra excluido de la competencia de este Tribunal, según los Decretos Nros. 507/93 y 2102/93, y la ley 23.473, que atribuyen la misma a la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social.

Por lo tanto, corresponde declarar de oficio la incompetencia de este Tribunal, con costas.

Asimismo, corresponde ordenar que por Secretaría General de Asuntos Impositivos, una vez firme el presente decisorio, se remitan las presentes actuaciones a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero para que les de el trámite pertinente.

La Dra. Gómez dijo:

I. Que adhiero al voto de la Vocal Instructora y en consecuencia se declara la incompetencia de oficio de este Tribunal para entender en la presente causa, con costas.

Que a mayor abundamiento, no procede concebir la intimación cursada como una sanción, puesto que lo decidido por el ente fiscal en los actos apelados no tiende a reprimir la violación de disposiciones legales, pauta que consideró la Corte Suprema de Justicia para determinar la naturaleza penal de multas creadas por normas de derecho público, administrativo, financiero, etc. (Fallos 247:225, considerando 13), ni torna más grave la situación originaria del contribuyente, quien debe cumplir con sus obligaciones tributarias y en este caso puntual, de haberlas cancelado acreditar tal circunstancia frente al organismo recaudador.

En efecto, la competencia de este organismo jurisdiccional no comprende cualquier cuestión relacionada con la materia tributaria o aduanera, por más compleja que esta sea, sino exclusivamente a aquellas que resulten del texto de la ley de su creación (conf. CNACAF, Sala IV, “Sistemas Temporarios SA c/DGI” del 25/4/2006 y Sala II, in re: “Alba Cía. Argentina de Seguros” del 8/5/2007, entre otros) , además, siendo la competencia una institución de orden público, no corresponde extenderla por analogía (CNACAF Sala IV, in re “Juan Bracho García e Hijos SACI”, “Grunbaum Rico y Daucourt SAIC c/DGI”, sentencia del 28/5/1999 y 2/10/2001, entre otras).

Por ello, SE RESUELVE:

Declarar de oficio la incompetencia de este Tribunal en los presentes autos, con costas.

Se hace constar que esta sentencia se emite con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de esta Sala por

encontrarse en uso de licencia el Vocal Titular de la 12° Nominación (conf. art. 184 de la ley 11.183).

Regístrese, notifíquese por secretaría General de Asuntos Impositivos, remítanse los presentes autos a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero para su trámite.

Digitally signed by Edith Viviana Gomez
Date: 2026.09.24 12:14:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Agustina O'Donnell
Date: 2026.09.24 12:29:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.24 12:31:12 -03:00